



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...)”;

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y concisión indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

QUE, en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como uno de los derechos de los y las estudiantes “a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

QUE, el artículo 85 de la LOES establece: El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará las disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el sistema de evaluación estudiantil;

QUE, es necesario estandarizar los procedimientos de evaluación de aprendizajes individuales y colectivos durante la formación general de los estudiantes de manera integral, sistemática, reflexiva, transformadora, equitativa, justa, interinstitucional, continua y permanente;

QUE, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica;

RESUELVE

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regulará el desempeño académico y la evaluación de los estudiantes en todas las carreras y modalidades de estudio de la Universidad Estatal Amazónica, así como constituir incentivos para los estudiantes que se distingan por sus méritos académicos.





ARTÍCULO 2. El presente reglamento interno es de aplicación obligatoria en las carreras de grado de la UEA.

ARTÍCULO 3. El sistema de evaluación estudiantil de la UEA, conjuga integralmente los objetivos de formación y/o resultados de aprendizaje, así como las demás actividades didácticas que se apliquen para la consecución de los resultados propuestos. Tales actividades, deberán guardar relación con las áreas del saber y sus particularidades.

El sistema está dirigido a ponderar el desempeño académico de los estudiantes y procura:

- a) Garantizar la transparencia, justicia y equidad,
- b) Favorecer los aprendizajes de los estudiantes, orientados al desarrollo de habilidades, destrezas, valores y actitudes,
- c) Tener una periodicidad general para todas las carreras, programas, y unidades académicas,
- d) Estar articulado a la normativa y planificación interna de la Institución y la que rige el Sistema de Educación Superior.

La Evaluación de los estudiantes de la UEA se caracteriza por ser: integral, sistemática, reflexiva, participativa, equitativa, justa, interdisciplinaria, flexible, pertinente, acumulativa, continua y permanente.

ARTÍCULO 4. La Evaluación de los estudiantes de la UEA tendrá los siguientes fines:

- a) Establecer los avances registrados por los aprendizajes de los estudiantes, de acuerdo a los objetivos establecidos en el currículo.
- b) Contribuir a través de las evaluaciones de los estudiantes en el desarrollo de sus capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes;
- c) Proporcionar a los estudiantes información válida sobre la progresión de su formación profesional, con énfasis en los logros y dificultades identificados durante el proceso formativo;
- d) Retroalimentar la programación del currículo y ofrecer al profesor información necesaria para la consolidación o reorientación de sus prácticas pedagógico - didácticas;
- e) Plantear estrategias de apoyo para los estudiantes que requieran mejorar su desempeño académico;



- f) Establecer criterios y parámetros claros de aprobación/reprobación de cursos, asignaturas o equivalentes, orientando al estudiante mediante la evaluación, hacia la apropiación de conocimientos y al desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores;
- g) Promover la movilidad nacional e internacional de los estudiantes; y,
- h) Establecer la evaluación como un componente de aprendizaje inclusivo y garantista de derechos de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, a personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y migrantes.

ARTÍCULO 5. El sistema de evaluación estudiantil de la UEA, tendrá como políticas las siguientes:

- a) Gestionar procesos de evaluación de los aprendizajes de manera transparente, justa, con la rigurosidad necesaria, que permita la retroalimentación del proceso de aprendizaje;
- b) Establecer los deberes y derechos de estudiantes y profesores en los procesos evaluativos relacionados con las actividades de aprendizaje;
- c) Contribuir al desarrollo de la cultura de evaluación de los aprendizajes como un elemento interno del desarrollo curricular;
- d) Proveer de información continua al estudiante, al profesor y a los organismos competentes, sobre los logros alcanzados en la ejecución curricular de carreras y programas, su revisión, mejoramiento y acrecentamiento de la participación de los estudiantes en el proceso de formación, aprendizaje y evaluación; y,
- e) Instaurar acciones y estrategias de gestión, académicas, psicológicas para la identificación y seguimiento de estudiantes con dificultades en el proceso educativo, que pudieran poner en riesgo la culminación de los estudios; estas acciones y estrategias podrán ser coordinadas a través de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

En la evaluación estudiantil se adoptarán diferentes tipos, estrategias y formas de participación, las cuales responderán tanto a la naturaleza de los cursos, ciclos, fases y actividades de vinculación acreditables al sílabo como a las distintas modalidades existentes en la Universidad.

ARTÍCULO 6. La evaluación de los aprendizajes constituye un pilar fundamental dentro del proceso formativo pues posibilita registrar sistemáticamente el desempeño académico de los estudiantes, atendiendo al desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores en relación con la planificación de los procesos de enseñanza-aprendizaje; tienen como propósito el cumplimiento de los objetivos de formación y los resultados de aprendizaje que requieren ser valorados. En la UEA se adoptan diferentes tipos, estrategias y formas de





evaluación, las cuales responden a la naturaleza de los cursos, ciclos, fases y actividades acreditables al sílabo.

ARTÍCULO 7. La evaluación como componente del aprendizaje, centrado en el mejoramiento del proceso educativo evaluará los siguientes elementos:

- a) Gestión del aprendizaje en los ambientes propuestos por el profesor en su interacción directa y en el aprendizaje colaborativo de los estudiantes;
- b) Gestión de la práctica en los ambientes de aplicación y experimentación de los aprendizajes; y,
- c) Gestión del aprendizaje autónomo.

Los aprendizajes se valorarán de manera permanente durante todo el período académico, con criterios de rigor académico, pertinencia, coherencia, innovación y creatividad.

La evaluación de los aprendizajes de preferencia será de carácter individual, aunque algunos de los componentes pueden valorarse en función del trabajo colaborativo desarrollado por los estudiantes.

ARTÍCULO 8. El presente sistema interno de evaluación de los aprendizajes permitirá la valoración integral de las habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos por los estudiantes, propendiendo a evaluarlos de forma paulatina y permanente implementando metodologías, medios, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes, que sean desarrollados, aplicados y retroalimentados durante las actividades de los distintos componentes del aprendizaje: docencia (asistido por el docente y trabajo colaborativo), prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y trabajo autónomo.

Además, permitirá la retroalimentación de la planificación académica, los resultados de aprendizajes de los estudiantes, reformular objetivos, estrategias y ambientes de evaluación, transformando las capacidades y trayectorias personales, educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.

ARTÍCULO 9. La UEA, en el nivel de grado, a través de las carreras, sigue el régimen de estudio semestral con 16 semanas para actividades formativas previas a los períodos de evaluación.

Durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo deberá dedicar, cincuenta (50) horas para las actividades de aprendizaje. En todos los casos, la fase de evaluación final será planificada fuera de cada período académico ordinario, en el tiempo de tres (3) semanas, dos (2) para la evaluación principal y una (1) para la evaluación de recuperación.



Los semestres académicos, iniciarán en los meses de febrero o marzo y septiembre u octubre, respectivamente. (Artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico de la UEA).

ARTÍCULO 10. Los estudiantes serán informados previo a la evaluación, el objeto de esta, así como los criterios, medios, ambientes e instrumentos que serán utilizados;

ARTÍCULO 11. Los docentes tendrán la obligación de informar a los estudiantes los resultados de la evaluación antes de que se registren o consignen las calificaciones.

ARTÍCULO 12. Existen tres tipos de evaluaciones en las asignaturas: frecuente o acumulativa, parcial y final. Todas las evaluaciones son obligatorias y versarán sobre las unidades de aprendizaje desarrolladas en la asignatura de acuerdo al PEA o sílabo cumplido y serán receptadas y calificadas por el o los docentes responsables de la misma; el rango de calificación establecida en la UEA corresponde a la escala de 1 a 10 puntos, siendo el puntaje mínimo de aprobación de 7 puntos, sin considerar la aproximación al inmediato superior. Para la consignación de calificaciones se admite en cada uno de los tipos de evaluación hasta un decimal.

ARTÍCULO 13. La valoración de los aprendizajes en todas carreras de grado estará distribuida de la siguiente forma:

- a) Evaluación frecuente 30% de la calificación final
- b) Evaluación parcial 30% de la calificación final
- c) Evaluación final que tendrá un porcentaje del 40% de la nota final. Evaluación que deberá ser escrita.
- d) La calificación total será la sumatoria de las tres evaluaciones.

ARTÍCULO 14. Los Coordinadores de Carreras elaborarán el calendario de evaluaciones parciales, finales y de recuperación de cada período académico, en los mismos que incluirán como máximo dos asignaturas diarias y lo enviarán a Consejo Directivo del Departamento según el caso para su aprobación y posterior publicación. La primera evaluación parcial se realizará entre la semana séptima y octava, la segunda evaluación parcial en las semanas décima segunda y décima tercera; la final en la semana décima séptima y décima octava y la de recuperación en la semana décima novena.

ARTÍCULO 15. Se establecerá una evaluación supletoria dentro del calendario académico, cuando el estudiante tenga un puntaje acumulado por las evaluaciones frecuentes, parciales y final en un rango de 4,0 a 6,9 puntos. En este caso el docente consignará la calificación obtenida por el estudiante en el Sistema Académico, y de forma automática el sistema





promediará la calificación obtenida con su puntaje acumulado, siendo ésta la calificación final para aprobar la asignatura, misma que deberá ser mínimo de 7 puntos.

ARTICULO 16. La UEA establecerá un examen adicional de recuperación por una sola vez para aquellos estudiantes que después del supletorio no aprobaron dos asignaturas, planificado para la semana vigésima. La calificación de esta evaluación tendrá un valor del 60% y será sumado al 40% de la nota anterior para sacar la nota definitiva, misma que deberá ser mínima de 7 puntos para su aprobación. No tendrán derecho a este tipo de pruebas, los estudiantes que hayan perdido la asignatura por inasistencias o retiro, y los que cursen en tercera matrícula.

ARTÍCULO 17. Un estudiante que haya reprobado hasta dos asignaturas por primera vez podrá matricularse en éstas por segunda ocasión y tomar las asignaturas del semestre inmediato superior que no sean prerrequisitos de las reprobadas, estén en oferta académica y el horario de clases lo permita y pagar los aranceles establecidos por la UEA por pérdida de la gratuidad.

No se permitirá matrículas de asignaturas con cruce de horarios. Los estudiantes que se matriculan por segunda ocasión en una asignatura deben tomar la misma como parte del curso normal que se dicta en ese semestre.

ARTÍCULO 18. El docente en el término de cinco días hábiles calificará, revisará las evaluaciones parciales y finales con los(as) estudiantes y entregará a los estudiantes los exámenes originales y registrará las calificaciones en el Sistema Académico Institucional en los períodos establecidos en el Calendario Académico; imprimirá el acta de registro de notas en el caso de la evaluación final y entregará el respaldo impreso a la secretaría académica. Los docentes de ser necesario deberán fotocopiar los exámenes de los estudiantes.

ARTÍCULO 19. En caso que el Profesor incurriera en error involuntario respecto de la información que certifica en el Acta final de Calificaciones, éste deberá solicitar la autorización para la rectificación al Consejo Directivo del Departamento que pertenece, adjuntando a la solicitud, la documentación de respaldo respectiva, máximo hasta los 10 días posteriores de haberse consignado la calificación.

ARTÍCULO 20. En aquellos casos en que el estudiante este en desacuerdo con la calificación de su evaluación parcial, final o de recuperación podrá dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la entrega por parte del Profesor presentar por escrito una solicitud de recalificación al Consejo Directivo del Departamento según el caso, adjuntando el medio probatorio. En consecuencia, el Consejo Directivo nombrará un tribunal integrado por el Coordinador de Carrera y dos Académicos de la misma asignatura o de asignaturas afines, quienes dictarán su resolución dentro de 48 horas hábiles siguientes de haber sido



notificados. La resolución del Tribunal será firme e inapelable.

ARTÍCULO 21. Los(as) estudiantes que por diversas causas no se presenten a rendir las evaluaciones frecuentes, parciales y/o finales, de acuerdo al horario establecido, deberán realizar su trámite de justificación ante el Director o Decano del Departamento o Facultad o de Sede, según corresponda en un plazo máximo de cinco (5) días laborables, contados a partir de la fecha de recepción de la evaluación, adjuntando los documentos que justifiquen su inasistencia.

En estos casos, la evaluación se receptorá en los cinco (5) días laborables subsiguientes a la notificación de la autorización.

ARTÍCULO 22. La UEA a efectos de favorecer la movilidad nacional estudiantil, considerará la siguiente escala de valoración de los aprendizajes:

ESCALA CUANTITATIVA DE LA UEA	EQUIVALENCIA SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
10.0 – 9.0 puntos	Excelente
8.9 – 8.0 puntos	Muy Bueno
7.9 – 7.0 puntos	Bueno
6.9 – 6.0 puntos	Regular
< 6.0 puntos	Deficiente

ARTÍCULO 23. El esquema de estímulos estudiantiles por alto rendimiento académico se contemplará en el sistema interno de asignación de becas y ayudas económicas, y demás normativas que la UEA expida para el efecto.

ARTÍCULO 24. En la evaluación de los aprendizajes de estudiantes con necesidades especiales, la UEA, aplicará las políticas de acción afirmativa e inclusión educativa, contemplando metodologías, ambientes de aprendizaje-enseñanza, instrumentos y baterías de evaluación que propendan al aprendizaje para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

De ser necesario realizar adaptaciones curriculares no significativas para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, siempre que se garantice la comprobación de la adquisición de los





conocimientos y habilidades mínimas esenciales. Estos mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y, por tanto, de evaluación, deben ser:

- a) Programados antes de iniciar el periodo académico correspondiente;
- b) Comunicados oportunamente a los estudiantes; y,
- c) Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

Artículo 25. La rendición del examen nacional de evaluación de carreras será de carácter obligatorio para los estudiantes que sean convocados por el CEAACES, constituyéndose para aquellos en un requisito de su graduación.

La inasistencia a la rendición de este examen podrá justificarse únicamente en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentado y autorizado por el Consejo Universitario de la UEA, quien lo remitirá al CEAACES en el término máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de recepción del examen.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El presente reglamento interno, normará el sistema de evaluación estudiantil en el nivel de grado y es aplicable a todos los campos amplios del conocimiento de la oferta académica de la UEA.

SEGUNDA. Se promoverá el principio de igualdad de oportunidades y trato justo en los procesos de evaluación estudiantil que desarrollen las carreras de la UEA, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia o discapacidad.

TERCERA. En el caso que un estudiante se retire del proceso de aprendizaje, sin cumplir los procedimientos en la normativa expedida para el efecto, será considerado desertor y reprobará la asignatura, curso o su equivalente con las valoraciones acumuladas en las estrategias evaluativas, de no tenerla se registrará la calificación mínima.

CUARTA. Se considera de carácter prioritario el proceso de socialización del contenido del presente reglamento con los estudiantes y docentes, mismo que será de responsabilidad del Vicerrectorado Académico, Decanatos y Coordinadores de carreras, así como la difusión a través de los canales de comunicación internos de la UEA.

QUINTA. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Académico y en última instancia por el Consejo Universitario.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. -El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 2 de octubre de 2017, dejando sin efecto todo aquello que se le oponga.

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno de Evaluación Estudiantil de la Universidad Estatal Amazónica, fue aprobado por el Consejo Universitario en primera instancia en sesión ordinaria de fecha 13 de julio de 2017; y, segunda y definitiva instancia en sesión extraordinaria de fecha 26 de septiembre de 2017.


Abg. YADIRA TATIANA GALARZA DIAZ
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

